



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
2 de mayo de 2025  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Dictamen aprobado por el Comité a tenor del Protocolo Facultativo, respecto de las comunicaciones núms. 3128/2018, 3172/2018, 3231/2018, 3295/2019, 3299/2019, 3675/2019, 3676/2019, 3677/2019, 3680/2019, 3683/2019, 3687/2019, 3760/2020, 3777/2020, 3780/2020, 3789/2020 y 3902/2021\* \*\*

*Comunicaciones presentadas por:* Oleg Matskevich (comunicación núm. 3128/2018), Alla Romanchik y Natalya Shchukina (comunicación núm. 3172/2018), Pavel Levinov (comunicación núm. 3231/2018), Vladimir Sekerko (comunicación núm. 3295/2019), Valery Klimov (comunicación núm. 3299/2019), Viktor Kozlov y Leonid Sudalenko (comunicación núm. 3675/2019), Sergei Kosobutski (comunicación núm. 3676/2019), Natalya Shchukina (comunicación núm. 3677/2019), Aleksandr Protsko (comunicación núm. 3680/2019), Tatyana Noskova (comunicación núm. 3683/2019), Alla Romanchik (comunicación núm. 3687/2019), Leonid Sudalenko y Andrei Strizhak (comunicación núm. 3760/2020), Vadim Kolodenko, Viktor Kozlov y Leonid Sudalenko (comunicación núm. 3777/2020), Vasily Kovtun (comunicación núm. 3780/2020), Andrei Smolenchuk (comunicación núm. 3789/2020) y Elena Maslyukova (comunicación núm. 3902/2021) (véase la representación letrada en el anexo)

*Presuntas víctimas:* Los autores  
*Estado parte:* Belarús  
*Fechas de la comunicaciones:* Véase el anexo

\* Aprobado por el Comité en su 143<sup>er</sup> período de sesiones (3 a 28 de marzo de 2025).

\*\* De conformidad con el artículo 97, párrafo 3, de su reglamento y con la estrategia adoptada en su 140<sup>o</sup> período de sesiones (A/79/40, párr. 22), el Comité decidió examinar conjuntamente las comunicaciones. Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Tania María Abdo Rocholl, Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Rodrigo A. Carazo, Yvonne Donders, Mahjoub El Haiba, Carlos Ramón Fernández Liesa, Laurence R. Helfer, Konstantin Korkelia, Dalia Leinarte, Bacre Waly Ndiaye, Hernán Quezada Cabrera, Akmal Saidov, Ivan Šimonović, Soh Changrok, Teraya Koji, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu.



<i>Referencias:</i>	Decisiones adoptadas con arreglo al artículo 92 del reglamento del Comité, transmitidas al Estado parte (véanse las fechas de transmisión en el anexo) (no se publicaron como documentos)
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	20 de marzo de 2025
<i>Asunto:</i>	Denegación de la autorización para celebrar una reunión pacífica
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos; fundamentación de las reclamaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Libertad de expresión; derecho de reunión pacífica
<i>Artículos del Pacto:</i>	19, en un caso leído conjuntamente con los arts. 2, párr. 1, y 5, párr. 1; y 21, en 15 casos leído conjuntamente con el art. 2, párrs. 2 y 3
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2; 3; y 5, párr. 2 b)

1.1 Los autores de las comunicaciones son Oleg Matskevich, Alla Romanchik, Natalya Shchukina, Pavel Levinov, Vladimir Sekerko, Valery Klimov, Viktor Kozlov, Sergei Kosobutski, Aleksandr Protsko, Tatyana Noskova, Leonid Sudalenko, Andrei Strizhak, Vadim Kolodenko, Vasily Kovtun, Andrei Smolenchuk y Elena Maslyukova, todos ellos nacionales de Belarús. Afirman que el Estado parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 2, 19 y 21 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 30 de diciembre de 1992. Los autores de las comunicaciones núms. 3172/2018, 3295/2019, 3299/2019, 3675/2019, 3760/2020 y 3777/2020 están representados por abogados, mientras que los demás autores no cuentan con representación letrada.

1.2 Las comunicaciones se sometieron a examen antes de que la denuncia del Protocolo Facultativo por el Estado parte entrara en vigor el 8 de febrero de 2023. De conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Protocolo Facultativo y la jurisprudencia anterior del Comité<sup>1</sup>, el Estado parte sigue estando sujeto a la aplicación del Protocolo Facultativo en lo que respecta a las presentes comunicaciones.

1.3 El 17 de julio de 2024, el Comité, de conformidad con el artículo 97, párrafo 3, de su reglamento y con la estrategia adoptada en su 140º período de sesiones para hacer frente al elevado número de comunicaciones pendientes de examen<sup>2</sup>, decidió examinar conjuntamente 16 comunicaciones (véase el anexo) y adoptar una decisión conjunta al respecto. De acuerdo con esa estrategia, adoptará una decisión en formato simplificado sobre comunicaciones en las que se plantean hechos y reclamaciones similares y respecto de las cuales el Comité ha dictaminado que las violaciones cometidas son de carácter estructural u obedecen a políticas generales y ha establecido una jurisprudencia constante a lo largo de los años.

### **Antecedentes de hecho**

2. Entre 2014 y 2018, los autores presentaron solicitudes a las autoridades ejecutivas locales para celebrar actos públicos en varias ciudades de Belarús. El autor de la comunicación núm. 3231/2018 solicitó permiso para celebrar un acto individual. Las solicitudes fueron rechazadas porque debían celebrarse otros actos en el mismo lugar y al mismo tiempo, o porque no se habían cumplido las condiciones para organizar actos públicos establecidas en decisiones de las respectivas autoridades ejecutivas locales. Concretamente, los lugares propuestos no figuraban entre los designados en las respectivas decisiones

<sup>1</sup> Véanse, por ejemplo, *Sextus c. Trinidad y Tabago* (CCPR/C/72/D/818/1998), párr. 10; *Lobban c. Jamaica* (CCPR/C/80/D/797/1998), párr. 11; y *Shchiryakova y otros c. Belarús* (CCPR/C/137/D/2911/2016, 3081/2017, 3137/2018 y 3150/2018), párr. 10.

<sup>2</sup> A/79/40, párr. 22.

administrativas, o los organizadores no habían celebrado los contratos relativos a los servicios de seguridad, los servicios médicos o los servicios de limpieza exigidos por la Ley de Actos Multitudinarios. Los autores interpusieron recursos contra las decisiones de las autoridades ejecutivas ante los tribunales, pero no prosperaron. Los autores de las comunicaciones núms. 3128/2018, 3295/2019, 3299/2019, 3675/2019, 3677/2019, 3680/2019, 3683/2019, 3687/2019, 3777/2020, 3780/2020 y 3789/2020 interpusieron recursos de revisión ante las autoridades judiciales o de la fiscalía<sup>3</sup>. Los autores que no lo hicieron alegan que esos recursos no son efectivos y citan la jurisprudencia establecida del Comité<sup>4</sup> como razón para no presentarlos.

### **Denuncia**

3. El autor de la comunicación núm. 3231/2018 afirma que el Estado parte ha violado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 19, leído conjuntamente con los artículos 2, párrafo 1, y 5, párrafo 1, del Pacto. Los demás autores afirman que el Estado parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafos 2 y 3, del Pacto.

### **Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 El Estado parte señala, en respuesta a todas las comunicaciones, que la legislación nacional prevé la posibilidad de recurrir una decisión judicial relativa a una infracción administrativa ante el Presidente de un tribunal superior o un fiscal mediante un recurso de revisión. El Estado parte rechaza la afirmación de los autores de que ese procedimiento no puede considerarse un recurso efectivo. Con respecto a los casos en los que los autores presentaron recursos de revisión ante el Presidente de un tribunal superior o un fiscal, el Estado parte afirma que existe también la posibilidad de solicitar un recurso de revisión al Presidente del Tribunal Supremo y al Fiscal General o sus adjuntos.

4.2 El Estado parte afirma que los artículos 33 y 35 de la Constitución contienen disposiciones que garantizan la libertad de opinión y de expresión y la libertad de reunión, cuando el ejercicio de esas libertades no atenta contra el orden público ni los derechos de los demás ciudadanos de Belarús. La organización y celebración de actos públicos están reguladas por la Ley de Actos Multitudinarios, cuyas disposiciones establecen las condiciones para el ejercicio de los derechos y libertades constitucionales de los ciudadanos cuando dichos actos se celebran en lugares públicos, con el fin de garantizar la seguridad y el orden públicos. Por consiguiente, el Estado parte concluye que las alegaciones formuladas por los autores en relación con la violación de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto carecen de fundamento.

### **Comentarios de los autores acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

5.1 Los autores impugnan la afirmación del Estado parte sobre la efectividad de los recursos de revisión interpuestos ante las autoridades judiciales y de la fiscalía. Observan que dichos recursos dependen de la facultad discrecional del juez o el fiscal y no pueden considerarse recursos efectivos a efectos del agotamiento de los recursos internos, como ha reconocido el Comité en su jurisprudencia.

5.2 Los autores reiteran sus alegaciones de que se han violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto. Asimismo, observan que el Estado parte no ha seguido las recomendaciones del Comité de armonizar la Ley de Actos Multitudinarios con las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Para más información sobre el agotamiento de los recursos internos, incluidos los procedimientos judiciales internos, véase el anexo.

<sup>4</sup> Se hace referencia a la comunicación *Tulzhenkova c. Belarús* (CCPR/C/103/D/1838/2008).

<sup>5</sup> Se hace referencia, entre otros, a *Evrzov c. Belarús* (CCPR/C/114/D/1988/2010), *Sudalenko c. Belarús* (CCPR/C/113/D/1992/2010) y *Schumilin c. Belarús* (CCPR/C/105/D/1784/2008).

## Deliberaciones del Comité

6.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo. El Comité toma nota del argumento del Estado parte de que los autores no han interpuesto un recurso de revisión ante las autoridades judiciales o de la fiscalía para impugnar las decisiones adoptadas. Recuerda su jurisprudencia, según la cual la presentación ante el presidente de un tribunal<sup>6</sup> o ante una fiscalía<sup>7</sup> de una solicitud para que se inicie un procedimiento de revisión contra decisiones judiciales firmes constituye un recurso extraordinario, y el Estado parte debe demostrar que existen perspectivas razonables de que dicha solicitud vaya a suponer un recurso efectivo en las circunstancias del caso. Habida cuenta de que el Estado parte no ha presentado ningún elemento nuevo que le permita llegar a una conclusión diferente, y en vista de su jurisprudencia anterior, el Comité considera que, en lo que respecta a las comunicaciones pertinentes (véase el párr. 2 *supra*), los autores han agotado todos los recursos efectivos disponibles en la jurisdicción interna y que lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo no obsta para que examine las comunicaciones.

6.2 El Comité observa que los autores de 15 de las comunicaciones (véase el párr. 3 *supra*) afirman que el Estado parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 3, del Pacto. No obstante, dado que en el expediente no consta información adicional al respecto, considera que los autores no han fundamentado suficientemente esas reclamaciones a efectos de la admisibilidad. Por consiguiente, declara esas reclamaciones inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

6.3 El Comité toma nota de las alegaciones formuladas por un autor (comunicación núm. 3231/2018) de que el Estado parte ha violado los derechos que lo asisten en virtud del artículo 19, leído conjuntamente con los artículos 2, párrafo 1, y 5, párrafo 1, del Pacto, así como de las alegaciones de todos los demás autores de que el Estado parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21, leídos conjuntamente con el artículo 2, párrafo 2, del Pacto (véase el párr. 3 *supra*). Observa que los autores han denunciado una violación de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto, derivada de la interpretación y aplicación de las leyes vigentes en el Estado parte. No considera que examinar si el Estado parte incumplió también las obligaciones generales dimanantes del artículo 2, párrafo 2, leído conjuntamente con los artículos 19 y 21 del Pacto, o las obligaciones generales dimanantes de los artículos 2, párrafo 1, y 5, párrafo 1, leídos conjuntamente con el artículo 19 del Pacto (comunicación núm. 3231/2018), difiera de examinar si se vulneraron los derechos que asisten a los autores en virtud de los artículos 19 y 21<sup>8</sup>, y estima que las reclamaciones de los autores a este respecto son incompatibles con el artículo 2 del Pacto y, por ende, inadmisibles en virtud del artículo 3 del Protocolo Facultativo.

6.4 El Comité considera que las reclamaciones formuladas por todos los autores en relación con los artículos 19 y 21 del Pacto están suficientemente fundamentadas y procede a examinarlas en cuanto al fondo.

7. El Comité ha examinado las comunicaciones teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo. Observa que ha examinado casos similares relativos a las mismas leyes y prácticas del Estado parte en varias comunicaciones anteriores y ha concluido que se habían vulnerado los artículos 19 y 21 del Pacto<sup>9</sup>. Habiendo estudiado detenidamente los

<sup>6</sup> *Koreshkov c. Belarús* (CCPR/C/121/D/2168/2012), párr. 7.3.

<sup>7</sup> *Gryk c. Belarús* (CCPR/C/136/D/2961/2017), párr. 6.3; *Tolchin c. Belarús* (CCPR/C/135/D/3241/2018), párr. 6.3; *Shchukina c. Belarús* (CCPR/C/134/D/3242/2018), párr. 6.3; y *Vasilevich y otros c. Belarús* (CCPR/C/137/D/2693/2015, 2898/2016, 3002/2017 y 3084/2017), párr. 6.3.

<sup>8</sup> Véanse, por ejemplo, *Poliakov c. Belarús* (CCPR/C/111/D/2030/2011), párr. 7.4; *Zhukovsky c. Belarús* (CCPR/C/127/D/2724/2016), párr. 6.4; y *Vasilevich y otros c. Belarús*, párr. 6.4.

<sup>9</sup> *Evrzozov c. Belarús* (CCPR/C/117/D/2101/2011), párr. 8.5; *Poliakov c. Belarús*, párr. 8.3; y *Statkevich y Matskevich c. Belarús* (CCPR/C/115/D/2133/2012), párrs. 9.5 y 9.6.

hechos expuestos y las reclamaciones jurídicas de las 16 comunicaciones objeto de examen, así como toda la información facilitada por las partes, el Comité concluye que su jurisprudencia anterior sobre el tema es plenamente aplicable al fondo de estas reclamaciones. En particular, el Comité considera que, al denegar la autorización a los autores para que celebraran actos públicos pacíficos sin evaluar la necesidad y la proporcionalidad de las medidas restrictivas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Pacto, el Estado parte ha violado los derechos que asisten al autor de la comunicación núm. 3231/2018 en virtud del artículo 19 del Pacto y los derechos que asisten a los autores de las demás comunicaciones en virtud de los artículos 19 y 21 del Pacto.

8. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar a los autores un recurso efectivo. Esto implica que debe ofrecer una reparación integral a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto han sido vulnerados. En consecuencia, el Estado parte está obligado a adoptar las medidas apropiadas para reembolsar el valor actual de las costas judiciales en que hubieran incurrido los autores por los procedimientos incoados contra ellos ante las instancias nacionales (véase el anexo). El Estado parte tiene también la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que se cometan vulneraciones semejantes en el futuro. Así pues, el Comité recomienda al Estado parte que vele por que su marco normativo, en particular la Ley de Actos Multitudinarios y las decisiones administrativas locales relativas a la organización de actos públicos, así como su aplicación, estén en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2, párrafo 2, del Pacto, de modo que los derechos consagrados en los artículos 19 y 21 puedan ejercerse plenamente en el Estado parte.

9. Por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido o no violación del Pacto. Las comunicaciones objeto del presente dictamen se sometieron a examen antes de que la denuncia del Protocolo Facultativo por el Estado parte entrara en vigor el 8 de febrero de 2023. Dado que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se compruebe una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y que le dé amplia difusión en sus idiomas oficiales.

## Anexo

### Información clave relativa al procedimiento y otros datos, por cada comunicación

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
Oleg Matskevich	3128/2018	No representado por abogado	26 de enero de 2018	6 de julio de 2018	Primera instancia: 10 de marzo de 2017, Tribunal de Distrito de Borísov  Recurso: 13 de abril de 2017, Tribunal Regional de Minsk  Recurso de revisión:  10 de julio de 2017, Presidente del Tribunal Regional de Minsk  20 de octubre de 2017, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo del distrito de Borísov, decisión núm. 851 de 13 de julio de 2010  Ley de Actos Multitudinarios <sup>a</sup>
Alla Romanchik y Natalya Shchukina  (Las autoras presentaron cuatro solicitudes distintas a cuatro Comités Ejecutivos de distrito)	3172/2018	Representadas por el abogado Leonid Sudalenko	24 de diciembre de 2017	3 de abril de 2018	Primera instancia:  25 de septiembre de 2016, Tribunal de Distrito de Zhlobin  3 de octubre de 2016, Tribunal de Distrito de Mózyr  2 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Brahin  17 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Loyev	Comité Ejecutivo del distrito de Brahin, decisión núm 1180 de 14 de octubre de 2014  Comité Ejecutivo del distrito de Loyev, decisión núm 844 de 20 de octubre de 2014  Comité Ejecutivo del distrito de Zhlobin, decisión núm. 940 de 7 de mayo de 2008  Comité Ejecutivo del distrito de Mózyr, decisión núm. 1202 de 15 de septiembre de 2011  Ley de Actos Multitudinarios

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
					<p>Recurso:</p> <p>2 de noviembre (Zhlobin), Tribunal Regional de Gómel</p> <p>1 de diciembre (Bragin), Tribunal Regional de Gómel</p> <p>5 de diciembre (Mózyr), Tribunal Regional de Gómel</p> <p>20 de diciembre de 2016 (Loyev), Tribunal Regional de Gómel</p>	
Pavel Levinov	3231/2018	No representado por abogado	7 de abril de 2017	28 de agosto de 2018	<p>Primera instancia: 15 de febrero de 2017, Tribunal de Distrito de Zheleznodorozhny (Vitebsk)</p> <p>Recurso: 23 de marzo de 2017, Tribunal Regional de Vitebsk</p>	<p>Comité Ejecutivo de la ciudad de Vitebsk, decisión núm. 881 de 10 de julio de 2009</p> <p>Ley de Actos Multitudinarios</p>
Vladimir Sekerko	3295/2019	Representado por el abogado Leonid Sudalenko	28 de julio de 2016	6 de marzo de 2019	<p>Primera instancia: 21 de enero de 2015, Tribunal Central de Distrito (Gómel)</p> <p>Recurso: 10 de marzo de 2015, Tribunal Regional de Gómel</p> <p>Recurso de revisión:</p> <p>16 de diciembre de 2015, Presidente del Tribunal Regional de Gómel</p> <p>22 de enero de 2016, Presidente del Tribunal Supremo</p> <p>30 de marzo de 2016, Fiscalía Regional de Gómel</p> <p>30 de mayo de 2016, Fiscalía General</p>	<p>Comité Ejecutivo del distrito de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013</p> <p>Ley de Actos Multitudinarios</p>

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
Valery Klimov	3299/2019	Representado por el abogado Leonid Sudalenko	19 de abril de 2016	26 de febrero de 2019	Primera instancia: 3 de abril de 2015, Tribunal Central de Distrito (Gómel)  Recurso: 12 de mayo de 2015, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión:  17 de septiembre de 2015, Presidente del Tribunal Regional de Gómel  29 de octubre de 2015, Presidente del Tribunal Supremo  14 de febrero de 2016, Fiscalía Regional de Gómel	Comité Ejecutivo del distrito de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013  Ley de Actos Multitudinarios
Viktor Kozlov y Leonid Sudalenko	3675/2019	Representados por el abogado Leonid Sudalenko	2 de noviembre de 2017	3 de diciembre de 2019	Primera instancia: 14 de marzo de 2018, Tribunal Central de Distrito (Gómel)  Recurso: 22 de mayo de 2018, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión:  13 de agosto de 2018, Presidente del Tribunal Regional de Gómel  24 de septiembre de 2018, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo del distrito de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013  Ley de Actos Multitudinarios
Sergei Kosobutski (El autor presentó cuatro solicitudes distintas a cuatro Comités Ejecutivos de distrito)	3676/2019	No representado por abogado	2 de noviembre de 2017	3 de diciembre de 2019	Primera instancia:  3 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Karma  4 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Buda-Koshelev  10 de noviembre de 2016, Tribunal de Distrito de Chechersk	Comité Ejecutivo de Buda-Koshelev, decisión núm. 311 de 14 de mayo de 2012  Comité Ejecutivo de Chechersk, decisión núm. 24 de 30 de enero de 2015



<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
					14 de diciembre de 2016, Tribunal de Distrito de Khoiniki Recurso: 6 de diciembre de 2016 (Karma y Buda-Koshelev), Tribunal Regional de Gómel 10 de enero de 2017 (Chechersk), Tribunal Regional de Gómel 2 de febrero de 2017 (Khoiniki), Tribunal Regional de Gómel	Comité Ejecutivo de Karma, decisión núm. 03-266 de 31 de marzo de 2008 Comité Ejecutivo de Khoiniki, decisión núm. 1001 de 26 de agosto de 2014 Ley de Actos Multitudinarios
Natalya Shchukina	3677/2019	No representada por abogado	5 de octubre de 2018	3 de diciembre de 2019	Primera instancia: 12 de abril de 2018, Tribunal de Distrito de Dobrush Recurso: 24 de mayo de 2018, Tribunal Regional de Gómel Recurso de revisión: 19 de julio de 2018, Presidente del Tribunal Regional de Gómel 25 de septiembre de 2018, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo de Dobrush, decisión núm. 1321 de 8 de septiembre de 2008 Ley de Actos Multitudinarios
Aleksandr Protsko	3680/2019	No representado por abogado	23 de diciembre de 2018	3 de diciembre de 2019	Primera instancia: 22 de junio de 2018, Tribunal Central de Distrito (Gómel) Recurso: 16 de agosto de 2018, Tribunal Regional de Gómel Recurso de revisión: 11 de octubre de 2018, Presidente del Tribunal Regional de Gómel 29 de noviembre de 2018, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo del distrito de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013 Ley de Actos Multitudinarios

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
Tatyana Noskova (La autora presentó tres solicitudes distintas al Comité Ejecutivo Regional de Svetlahorsk)	3683/2019	No representada por abogado	10 de agosto de 2019	23 de diciembre de 2019	Primera instancia: 15 y 30 de noviembre de 2018, Tribunal de Distrito de Svetlahorsk  Recurso: 26 de febrero de 2019, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión:  6 y 26 de abril de 2019, Presidente del Tribunal Regional de Gómel  10 de julio de 2019, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo Regional de Svetlahorsk, decisión núm. 50 de 16 de enero de 2015  Ley de Actos Multitudinarios
Alla Romanchik	3687/2019	No representada por abogado	25 de marzo de 2019	23 de diciembre de 2019	Primera instancia: 18 de abril de 2018, Tribunal de Distrito de Zhlobin  Recurso: 5 de junio de 2018, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión:  23 de noviembre de 2018, Presidente del Tribunal Regional de Gómel  14 de marzo de 2019, Presidente del Tribunal Supremo	Comité Ejecutivo Regional de Zhlobin, decisión núm. 940 de 7 de mayo de 2008  Ley de Actos Multitudinarios
Leonid Sudalenko y Andrei Strizhak (Los autores presentaron dos solicitudes distintas al Comité Ejecutivo de la ciudad de Gómel)	3760/2020	Representados por el abogado Andrei Strizhak	20 de diciembre de 2018	5 de junio de 2020	Primera instancia: 13 de abril y 13 de septiembre de 2018, Tribunal Central de Distrito (Gómel)  Recurso: 12 de junio y 20 de noviembre de 2018, Tribunal Regional de Gómel	Comité Ejecutivo de la ciudad de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013  Ley de Actos Multitudinarios

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
Vadim Kolodenko, Viktor Kozlov y Leonid Sudalenko	3777/2020	Representados por el abogado Viktor Kozlov	19 de septiembre de 2017	2 de julio de 2020	Primera instancia: 26 de octubre de 2016, Tribunal Central de Distrito (Gómel)  Recurso: 13 de diciembre de 2016, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión:  1 de marzo de 2017, Presidente del Tribunal Regional de Gómel  15 de mayo de 2017, Presidente del Tribunal Supremo  28 de junio de 2017, Fiscalía Regional de Gómel  6 de septiembre de 2017, Fiscalía General	Comité Ejecutivo de la ciudad de Gómel, decisión núm. 775 de 15 de agosto de 2013  Ley de Actos Multitudinarios
Vasily Kovtun	3780/2020	No representado por abogado	7 de marzo de 2018	6 de julio de 2020	Primera instancia: 18 de julio de 2017, Tribunal de Distrito de Moscú (Minsk)  Recurso: 14 de septiembre de 2017, Tribunal Municipal de Minsk  Recurso de revisión: 26 de diciembre de 2017, Presídium del Tribunal Municipal de Minsk.	Ley de Actos Multitudinarios <sup>b</sup>

<i>Autor</i>	<i>Comunicación núm.</i>	<i>Representación letrada</i>	<i>Fecha de la comunicación (presentación inicial)</i>	<i>Fecha de transmisión al Estado parte</i>	<i>Decisiones judiciales pertinentes</i>	<i>Legislación nacional aplicable y decisiones administrativas pertinentes</i>
Andrei Smolenchuk	3789/2020	No representado por abogado	17 de septiembre de 2019	14 de julio de 2020	Primera instancia: 29 de noviembre de 2018, Tribunal de Distrito de Svetlahorsk  Recurso: 28 de febrero de 2019, Tribunal Regional de Gómel  Recurso de revisión: 29 de abril de 2019, Tribunal Regional de Gómel  27 de agosto de 2019, Tribunal Supremo	Ley de Actos Multitudinarios
Elena Maslyukova	3902/2021	No representada por abogado	4 de febrero de 2019	12 de marzo de 2021	Primera instancia: 6 de julio de 2018, Tribunal de Distrito de Svetlahorsk  Recurso: 16 de agosto de 2018, Tribunal Municipal de Gómel	Ley de Actos Multitudinarios

<sup>a</sup> El artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Actos Multitudinarios dispone que la decisión del jefe de la autoridad ejecutiva y administrativa local o su adjunto al efecto de autorizar o prohibir la celebración de un acto público se tomará teniendo debidamente en cuenta la fecha, el lugar y la hora previstos para el acto, el número de participantes, las condiciones meteorológicas, el pago de los servicios de mantenimiento del orden público prestados por las fuerzas del orden, los gastos relacionados con los servicios médicos y la limpieza de la zona al término del acto público, y otras circunstancias que puedan tener consecuencias para el mantenimiento de la seguridad pública, de acuerdo con los órganos de administración de la República o sus delegaciones territoriales encargadas de garantizar la seguridad y el orden públicos.

<sup>b</sup> El artículo 9 de la Ley de Actos Multitudinarios prohíbe la celebración simultánea de más de un acto público en el mismo lugar.